

Artículo 22.— Otras prestaciones.

Póliza de Accidente

— Indemnización por fallecimiento: 6.000.000 Ptas.

— Indemnización por invalidez permanente que suponga jubilación anticipada: 12.000.000 Ptas.

Se propone que en dicha Póliza de Accidente, se incluya también el fallecimiento por muerte natural.

El Ayuntamiento prestará asistencia y asesoramiento y defensa jurídica a los empleados municipales en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función, tanto dentro del servicio como fuera de él y siempre que el hecho que motivara la asistencia, fuera debido a actuaciones propias del funcionario, en el ejercicio de su cargo.

CAPITULO VII.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Se exhorta a la Corporación Municipal, a que se haga una revisión anual o reconocimiento médico con carácter obligatorio a todos los empleados municipales que quieran voluntariamente, consideradas las peculiaridades del servicio al que el empleado se encuentre adscrito.

Del resultado del mismo deberá darse cuenta al interesado.

No se procederá el análisis del (SIDA), en contemplación del derecho a la intimidad.

Artículo 23.— Prendas de entrega periódicas.

Se consideraran prendas de entrega periódica aquellas que por su uso normal de trabajo requieran su utilización en condiciones idóneas, tanto para guardar la buena presentación del propio empleado o las que como dotación, se consideraran acorden con el desenvolvimiento de las funciones existentes a realizar.

Por ello, estas prendas, se determinarán de la siguiente forma:

BRIGADAS DE OBRAS:

Monos o pantalón y chaqueta	2 cada año
1 botas reglamentarias	2 cada año
Guantes de trabajo	los necesarios previa presentación de rotos

ALGUACILES:

Anorak Impermeabilizado	1 cada dos años
Uniforme completo (2 guerreras y 4 pantal.)	1 cada dos años
Camisa azul manga larga	2 cada año
Camisa azul manga corta	3 cada año
Guantes cuero invierno	1 par cada dos años
Corbata	2 cada dos años
Zapatos	2 pares cada año
Jersey azul marino	1 cada dos años
Insignias identificativas	Sin caducidad

Estas prendas serán homologadas y se señalará para cada prenda o útil del equipo personal, la duración prevista y la periodicidad de su reposición, sin perjuicio de la inmediata sustitución de aquellas prendas que se hubieran deteriorado prematuramente por razones de la función encomendada.

Se establecen como periodos de entrega de ropa los de Enero y Julio.

Artículo 24.— Características de las prendas

Tanto las prendas de entrega periódica, como las de seguridad en el trabajo serán de uso obligatorio durante las horas de servicio, que deberá conservar el empleado en las mejores condiciones de aseo y presentación, sin prescindir de ninguno de los distintivos característicos del mismo, e introducir en ellos modificación alguna.

No se dará publicidad a los datos personales de los funcionarios, retirándose de las dependencias de libre acceso para el público todas aquellas listas o referencias personales del funcionario. Dichas listas podrán colocarse en dependencias destinadas exclusivamente a uso de los funcionarios.

CAPITULO VIII.— DERECHOS ECONOMICOS

Artículo 25 Retribuciones

Los conceptos retributivos de la Función Pública Municipal de los Ayuntamientos de Autol, Pradejón, Aldeanueva de Ebro y Rincón de Soto, se regularan de conformidad a lo establecido con la legislación vigente.

Las Corporaciones oída la Comisión de Seguimiento, podrán determinar los funcionarios de nivel directivo, respecto a los cuales podrán establecerse condiciones especiales de regulación de su régimen de prestación de servicios, dentro del marco legal vigente.

A los efectos indicados, al Sr. Secretario General de acuerdo con las funciones que legalmente tienen atribuidas, se le reconoce tal condición de Funcionario directivo.

Las Corporaciones adoptarán las medidas contables oportunas de forma que se garantice a los funcionarios municipales el cobro de sus haberes en la Entidad Pagadora el día 28 de cada mes.

Las pagas extraordinarias de los funcionarios de la Administración Local, se devengaran el día 1 de los meses de Junio y Diciembre.

Artículo 26.— Organización Técnica Y Práctica del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a los Excmos. Ayuntamientos de Autol, Pradejón, Rincón de Soto y Aldeanueva de Ebro.

Los funcionarios a través de los Delegados de Personal participarán en las reestructuraciones o reorganizaciones que se planteen.

Las Corporaciones Municipales formularán consultas con el Delegado de Personal para llevar a cabo esta tarea.

Artículo 27.— Definición de puestos de trabajo.

La definición de puestos de trabajo se encuentra contenida en el anexo que se incorpora al presente acuerdo.

Artículo 28.— Retribuciones básicas.

La cuantía de las retribuciones básicas serán fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa que la desarrolle.

Artículo 29.— Complementos.

1.— **COMPLEMENTO DE DESTINO.**— La cuantía de cada uno de los niveles será la fijada en la Ley de Presupuestos Generales o normativa que la desarrolle.

En las Administraciones Municipales de Autol, Aldeanueva de Ebro, Rincón de Soto y Pradejón, se fijan los siguientes niveles de Complemento de Destino (Ver ANEXO I).

Artículo 30.— Gratificación de trabajos extraordinarios.

Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata, el resto deberán ser autorizados previa solicitud escrita debidamente razonada y con dictamen favorable de la Comisión de Organización y Personal.

Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial dedicación) del puesto de trabajo, se compensaran económicamente o en tiempo libre de común acuerdo entre las partes, a razón de dos horas por una realizada, si se opta por la segunda.

Se consideran trabajos extraordinarios y urgentes aquellos que se necesiten realizar en los siguientes supuestos:

- 1.— Reparación de daños producidos por siniestros.
- 2.— Reparación de daños extraordinarios y urgentes en las instalaciones de los Servicios Públicos.
- 3.— Actuaciones encaminadas a evitar la pérdida de materias primas.
- 4.— Sustitución de ausencias imprevistas en trabajos necesarios.
- 5.— Realización de trabajos necesarios para el mantenimiento de los servicios y actividades programadas o aquellas en las que colabore el Ayuntamiento en el supuesto de que los mismos no puedan ser cubiertos mediante el establecimiento de turnos de trabajo.
- 6.— Trabajos extraordinarios de tareas de oficina

Cuando en alguna Unidad o Servicio de este Ayuntamiento se realicen de forma habitual trabajos extraordinarios fuera de la jornada habitual y no sea posible atender los mismos mediante una redistribución de los medios personales, se procederá a dotar la plantilla con los puestos de trabajo necesarios.

CAPITULO IX.— DERECHOS SINDICALES

DERECHO DE REUNION

Artículo 31.— Legitimación para convocar reuniones.

Los funcionarios de estos Ayuntamientos podrán ejercer su derecho a reunirse, los requisitos y condiciones que se señalan a continuación:

Están legitimados para convocar una reunión:

- a) Las Organizaciones Sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales.
- b) Los Delegados de Personal.
- c) Cualesquiera funcionarios de los Ayuntamientos de Aldeanueva de Ebro, Autol, Rincón de Soto y Pradejón, siempre que su número no sea inferior al 40% del colectivo convocado.

Artículo 32.— Horario de reuniones.

Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de Personal y quienes estén legitimados para convocar las reuniones a las que se hace referencia en los artículos anteriores. En este último supuesto, sólo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de 8 horas anuales.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada laboral, la convocatoria habrá de referirse a la totalidad del colectivo de que se trate.

En cualquier caso la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios mínimos.

Artículo 33.— Negociación colectiva.

Los Ayuntamientos de Aldeanueva de Ebro, Autol, Pradejón y Rincón de Soto, en el ámbito de su competencia y en los términos legalmente determinados procederán a la negociación con sus empleados en las materias siguientes:

- a) El incremento, determinación y aplicación de las retribuciones.
- b) La preparación y diseño de los Planes de Oferta de Empleo.
- c) La clasificación de los puestos de trabajo.
- d) La determinación de los programas y fondos para la acción de promoción interna, formación y perfeccionamiento.
- e) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- f) Medidas sobre salud laboral.
- g) Los sistemas de ingreso y provisión y promoción profesional de sus empleados.

Artículo 34.— Derecho de huelga.

Las Corporaciones reconocen el derecho a la huelga de todos sus empleados, conforme a lo establecido en la vigente Constitución y normativa específica, con las limitaciones que se establecen las normas reguladoras del derecho a la huelga de los funcionarios.